

DECRETO ALCALDICIO - Nº

002341

- 3 JUN 2014

Casablanca,



El Convenio Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud año 2014, entre el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y la I. Municipalidad de Casablanca.

Lo informado por la Dirección de Salud.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Apruébese Convenio Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud año entre el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y la I. Municipalidad de Casablanca.

II. - ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.

Leone Bustamante González
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Al Rodrigo Maltínez Roca Alcalde

Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:

Alcaldía

Salud

Finanzas

PAP/JABD.

VALPARAISO,

VISTOS Y CONSIDERANDO: El Programa

Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Transmisibles en Atención Primaria de Salud, aprobado por Resolución Exenta Nº 535, de 28 de abril de 2014 y Nº 559, de 6 de mayo de 2014, del Ministerio de Salud. El Memorándum Interno Nº 180, de 28 de mayo de 2.014, de la Jefa Subrogante del Departamento de Atención Primaria de este Servicio de Salud.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República; en la Ley Nº 19.378; D.F.L. Nº 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 2763, de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; y, en uso de las facultades que me confieren los D.S. N°140/2004 y N° 64/2014, ambos del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1º APRUEBASE el convenio de 26 de mayo de 2014, suscrito entre el SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, para ejecutar el Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Transmisibles en Atención Primaria de Salud, todo ello a favor de la población beneficiaria de la ley Nº 18469, por el precio, en el plazo y en la forma y condiciones establecidas en el documento que se entiende formar parte de esta resolución.
- 2º FISCALICESE el fiel cumplimiento de este convenio por la Jefa del Departamento de Atención Primaria, de acuerdo a los deberes y obligaciones establecidos en sus cláusulas, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que le corresponden a la Función de Auditoria.

A N O T E S E, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA DEL GOBIERNO TRANSPARENTE; Y CUMPLASE

> DR. RAMON GARÇIA GOMEZ DIRECTOR (T.P.) SERVICIO DE SALUD VALPARAISO- SAN ANTONIO

- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA DEPTO. ADMINISTRACION GESTION INFORMACIÓN DIRED/ UNIDAD DE GESTION REC. FINAN (MINSAL)
- DEPTO.ATENCION PRIMARIA Y REDES AMBULATORIA DIGERA (SUBSAL REDES ASISTENCIALES)

DIRECTOR

- DEPARTAMENTO ATENCION PRIMARIA
- SUBDEPARTAMENTO RECURSOS FINANCIEROS
- **FUNCION AUDITORIA**
- FUNCION ASESORIA JURIDICA

TRANSCRITO FIELMENTE



SERVICIO DE SALUD VALPARAISO SAN ANTONIO DEPARTAMENTO DE ATENCION PRIMARIA DR.RGG/EM.MFN/QF.MPZ/mfn

INT. Nº: 270 FECHA: 26.05.2014

CONVENIO

FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCION PRIMARIA DE SALUD ENTRE

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA Y SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO

En Valparaíso a 26 de Mayo del 2014, entre el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, persona jurídica de derecho público RUT público 61.606.500-9 domiciliado en Avenida Brasil 1435, comuna de Valparaíso, representado por su Director (TP) Dr. Ramón García Gómez, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la llustre Municipalidad de Casablanca, persona jurídica de derecho público Rut 69.061.400-6, domiciliado en Constitución 111, comuna de Casablanca, representada por su Alcalde Rodrigo Martínez Roca, RUT 9.901.641-8 de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

<u>PRIMERA:</u> Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 94 del 20.12.2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

<u>SEGUNDA:</u> En el marco del Programa de Gobierno, 2014-2018, donde se señala explícitamente, la creación de una Política Nacional de Medicamentos, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 535 del 28.04.2014 y N° 559 de 6 de Mayo de del 2014, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

<u>TERCERA:</u> El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar los siguientes componentes del "Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud." y sus respectivas estrategias, cuya matriz de Indicadores se encuentra en el Programa, que forma parte integrante de este convenio:

- Componente 1: Población con Acceso Oportuno a Medicamentos en Atención Primaria de Salud.
- Componente 2: Gestión Farmacéutica.

<u>CUARTA:</u> Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 2.475.000 (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil), para alcanzar el propósito y cumplimiento del Programa, objeto del presente convenio.

El Municipio se compromete a cumplir los objetivos señalados por éste y a implementar y desarrollar las acciones señaladas en el Programa, para los beneficiarios del sector público de salud, que se atienden en la Atención Primaria.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las componentes, indicadores y metas del Programa, que se presentan a continuación, en Tabla Nº1:

NOMBRE COMPONENTE	INDICADOR	META N°	PESO RELATIVO, %
Componente № 1; Población con Acceso Oportuno a Medicamentos en Atención Primaria de Salud.	Indicador Nº 1: Porcentaje de recetas con despacho total y oportuno a personas con condición crónica en los establecimientos de atención primaria.	Meta 1. 100% de las recetas entregadas a personas con condición crónica con despacho total y oportuno.	40%
	Indicador Nº 2: Porcentaje de reclamos de los usuarios atingentes al programa con solución (entrega de medicamentos), dentro de 24 horas hábiles.	Meta 2. 100% de los reclamos con solución dentro de las 24 horas hábiles, siguientes a la formulación del reclamo.	25%
Componente № 2: Gestión Farmacéutica	Indicador Nº 3: Establecer línea base valorizada de mermas de medicamentos y dispositivos médicos en los establecimientos de atención primaria	Meta 3. Construcción de la línea base de mermas valorizada para el total de los establecimientos adheridos al programa	10%
	Indicador Nº 4: Porcentaje de establecimientos de atención primaria con atención permanente de farmacias durante el horario de funcionamiento del establecimiento.	Meta 4. 100% de los establecimientos con atención permanente de farmacia.	25%
	100%		

<u>SEXTA:</u> El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa, con el propósito de mejorar su eficacia y eficiencia., por ello, el Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas contenidas en éste y en concordancia a los pesos relativos señalados en la Tabla Nº1 precedente.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

La primera evaluación se efectuará con corte al 31 Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación referida al Cumplimiento Global del Programa, se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje Cumplimiento Global del Programa	Porcentaje de Descuento de Recursos, 2º Cuota del 50%
100%	0%
99,9-70,0%	20%
69,9-60,0%	40%
Menos de 60%	100%

El Municipio se compromete a enviar el o los Informes requeridos por el Programa, con fecha de corte al 31 de agosto, hasta el día 5 del mes de Septiembre del año en curso.

Adicionalmente, el Servicio de Salud podrá de la suma de la 2ª cuota, si fuere el caso, descontar el monto valorizado de los medicamentos e insumos, que hayan sido entregados al Municipio con cargo al stock crítico de manejo del Servicio de Salud respectivo, si el Municipio en su oportunidad, no hubiese reintegrado las especies entregadas, situación que deberá ser acreditada con las correspondientes actas.

La segunda evaluación y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado al 100% de las prestaciones comprometidas.

El Municipio se compromete a enviar el o los Informes requeridos por el Programa, con fecha de corte al 31 de diciembre del año en curso, hasta el día 5 del mes de Enero del siguiente año.

<u>SEPTIMA</u>: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas (50% - 50%); la 1ª cuota contra total tramitación del convenio, y, la 2ª cuota, contra los resultados de la primera evaluación como señalado en la cláusula anterior.

<u>OCTAVA:</u> El Servicio podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

<u>DECIMA:</u> El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante, según informe 66/2012 CGR.

<u>DECIMA PRIMERA:</u> El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total tramitación hasta el 31 de diciembre del año en curso.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y el restante, en la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

DÉCIMA TERCERA: En conformidad a lo dispuesto por Contraloría Regional de Valparaíso a través de su Informe Final de Auditoría Nº 66 de 2012, se establecen las siguientes obligaciones:

a. La Municipalidad asume la obligación exclusiva e indelegable de rendir los fondos transferidos, en su calidad de receptora de los mismos.

b. Los documentos originales de respaldo de los gastos deben ser inutilizados con una breve reseña que indique el programa de salud con el cual se financia el respectivo desembolso, y en el caso de boletas o facturas electrónicas, la Municipalidad debe solicitar a los proveedores que indiquen en ellos el nombre del programa con el cual se financia la adquisición.

c. En las rendiciones de cuentas gastos, sólo se deben incluir los documentos pagados.

d. El pago a los proveedores de los bienes y servicios adquiridos con los recursos entregados por el Servicio debe ser oportuno, no pudiendo exceder el plazo de 30

e. La Municipalidad debe controlar la custodia de las fichas clínicas y el registro oportuno en ellas de las acciones de salud que se han otorgado a los pacientes.

DIRECTO

RODRIGO MARTÍNEZ ROCA

ALCALDE I. M. DE CASABLANCA RAMON GARCÍA GÓMEZ

DIRECTOR (TP) SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO